

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1155/2023

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

27 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no ha contestado dentro de tiempo estipulado y es informacion que por su naturaleza debe de encontrarse en sus bases de datos.” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1155/2023.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1155/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140293623000142.**

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el día 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, generando el folio **RRDA0732823.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1155/2023.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 06 seis de marzo

del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2198/2023, el día 17 diecisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio CATG/UAS/1031/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia Archivo General del sujeto obligado, a través del cual remitía el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/febrero/2023
Concluye término para interposición:	15/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

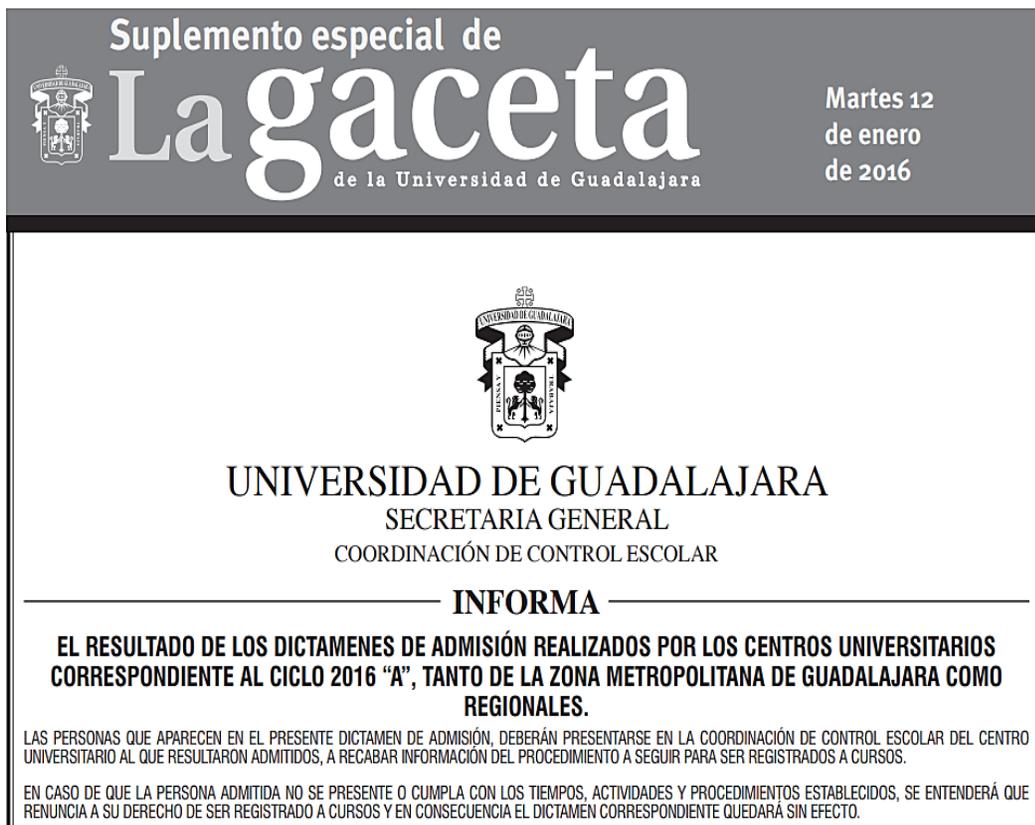
VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Dictamen de Admisión del ciclo 2016 A
De la Carrera de Derecho
Campus Ciénega módulo Cereso.
Publicado en la Gaceta Universitaria.”(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

Con relación a solicitud del peticionario, se adjunta en archivo PDF del Dictamen de Admisión del ciclo 2016 "A" publicado en la Gaceta Universitaria el 12 de enero de 2016.



Inconforme con la supuesta falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no ha contestado dentro de tiempo estipulado y es informacion que por su naturaleza debe de enontrarse en sus bases de datos.” (Sic).

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial.

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, a lo que manifestó lo siguiente:

“Por así convenir a mis intereses, manifiesto que la información supuestamente proporcionada por el Sujeto Obligado al rendir su informe NO SATISFACE MIS PRETENSIONES, insistiendo en mi recurso de revisión” (Sic)

En ese sentido, este Pleno considera que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el único agravio resulta infundado, en virtud de que el Sujeto Obligado emitió respuesta dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la solicitud de información fue presentada oficialmente el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, por lo que el término para otorgar respuesta comenzó el día 13 trece de febrero del mismo año y feneció el día 22 veintidós del mismo mes y año, día en que la Universidad de Guadalajara emitió su respuesta.

Ahora bien, siendo el caso que la parte recurrente formuló manifestaciones de inconformidad señalando literalmente que *“la información supuestamente proporcionada por el Sujeto Obligado al rendir su informe NO SATISFACE MIS PRETENSIONES, insistiendo en mi recurso de revisión”* la ponencia instructora procedió a realizar el estudio de fondo para determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado salvaguarda los principios de congruencia y exhaustividad con la solicitud de información presentada por la parte recurrente; al respecto, se advierte que el Sujeto Obligado si entregó el dictamen de admisión publicado en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara para el ciclo 2016-A, particularmente, del Centro Universitario de la Ciénega, como fue requerido en la solicitud de información. Como se puede constatar en la siguiente captura de pantalla que obra a foja 10 diez de las constancias que integran el presente expediente:

DICTAMENES - CENTROS UNIVERSITARIOS

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIÉNEGA

AVISO IMPORTANTE PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

Estimados alumnos de nuevo ingreso, por este medio les recordamos que del 13 al 15 de enero se llevará a cabo el "CURSO DE INDUCCIÓN" con carácter de obligatorio para los admitidos a estudiar una licenciatura en el CUCEIÉNEGA. Las actividades se realizarán en las instalaciones de nuestro Centro Universitario (Jedú Ocotlán) a partir de las 09:00 hrs. Esperamos contar con su puntual asistencia debido a que se abordarán temas y asesorías relacionados con su carrera.

SEDE ATOTONILCO	3796342 109.3889	3823195 94.0556	3823421 100.5711	3805903 112.5556	SEDE OCOTLAN	3804470 183.6667	3743289 142.3689	3722063 133.0556	3749633 135.0533
	3798125 131.8233	3823200 133.3767	3823423 137.9689	3806328 112.6111		3805121 130.5367	3744174 126.5378	3723183 150.3944	3779831 109.7222
ABOGADO	3800008 106.8889	3823201 139.5000	3823426 146.7778	3807802 139.9700	ABOGADO	3805566 140.2856	3744956 128.0178	3724563 158.8489	3785051 152.8111
	3792549 129.2367	3823204 121.8833	3823428 113.1667	3808771 130.9444		3749595 146.7778	3746905 131.0322	3725703 139.4889	3788943 114.1111
	3724692 147.5778	3802331 145.6556	3823205 119.8633	3823434 114.6978		3806460 146.2778	3750095 116.1111	3750095 116.1111	3789259 142.9267
	3730477 120.3711	3803289 124.3022	3823209 114.6100	3823436 124.7533	MÍNIMO 92.2778	3729745 148.8600	3806494 130.2222	3750784 148.8244	3791049 105.3444
	3732828 116.8644	3803381 116.3033	3823211 129.5478	3823439 123.1111		3734705 145.1922	3807087 130.5556	3751060 154.3333	3793330 141.4444
	3740895 117.0178	3803394 123.1889	3823215 137.0500	3823445 154.4444		3741977 126.9700	3813632 136.9556	3751699 143.0256	3793219 110.9444
	3741274 118.6667	3807088 105.1511	3823216 107.3767	3823453 108.0267		3738129 141.0556	3810208 132.8889	3792356 149.7678	3790773 122.9556
	3745112 129.8422	3807943 117.6111	3823217 127.0700	3823457 120.3700		3737825 127.8422	3811435 137.3889	3786810 128.7373	3797472 111.2867
	3748349 130.2222	3809077 119.9100	3823226 138.3333	3823477 135.0722		3739390 148.1189	3813561 138.6611	3788456 114.0711	3792366 133.7456
	3750400 127.1200	3810580 131.5644	3823228 94.9333	3823479 118.8889		3741921 126.9700	3807322 146.7667	3789241 129.8333	3795921 158.0556
	3756628 117.8544	3812136 102.7133	3823231 132.3456	3823508 131.3133	MÍNIMO 100.5711	3742382 141.0489	3819182 132.9544	3791422 133.5000	3741236 136.1333
	3767630 120.4889	3823234 92.2222	3823234 92.2222	3823234 92.2222		3746605 95.3889	3820210 138.8889	3792798 128.7778	3742821 121.4336
	3791250 148.1067	3811548 126.4444	3823236 101.1433	3746758 135.3889		3744734 127.9489	3820550 143.0156	3795108 131.9533	3743208 134.5367
	3793176 108.7333	MÍNIMO 102.7133	3823240 123.1433	3750309 116.8889		3741977 126.9700	3820592 143.2778	3796348 115.2967	3744276 140.2556
	3795296 106.7778		3823264 127.6111	SEDE LA BARCA		3738377 99.3333	3747762 144.8067	3798220 137.2244	3744614 137.1111
	3796336 132.7511		3823266 113.6667	ABOGADO		3806005 163.6667	3747892 140.0633	3801558 124.9611	3745489 135.8333
	3797428 119.5300		3823269 138.4489			3723133 101.0511	3783637 127.8889	3801957 130.9444	3749704 156.1111
	3798650 160.0344	3725543 110.1111	3823271 99.3111	3725813 113.8333		3815362 97.4444	3784864 139.2700	3807312 156.2889	3748560 142.2778
	3801162 94.2222	3730425 97.5556	3823273 121.8056	3725837 125.0000	MÍNIMO 95.3889	3792215 135.8011	3724161 159.7778	3809765 118.4056	3792920 135.3889
	3803054 121.1033	3735545 148.6711	3823281 108.0122	3734134 135.5000		3796120 135.4289	3728794 143.1856	3810350 128.4444	3751247 123.6056
	3803604 150.3656	3756796 107.0000	3823282 140.6667	3735216 123.2778		3796547 134.4767	3729133 107.1078	3810970 123.4444	3755577 163.8889
	3810688 162.8211	3785919 133.0378	3823284 116.6667	3744104 107.5000	LIC. EN ENFERMERIA (NIVELACION)	3796589 155.1767	3729717 122.7167	3811522 137.9567	3785475 136.2244
	3820392 132.6567	3789276 156.8144	3823287 116.9811	3744417 119.2544		3796862 148.0200	3798830 97.2778	3800518 124.3389	3790628 142.6089
	MÍNIMO 94.2222	3790542 120.0678	3823289 130.5889	3744434 134.7222		3797026 133.7989	3749205 103.3411	3811967 124.3333	3790603 134.4444
LIC. EN ADMINISTRACION	3794128 128.1200	3823290 131.8556	3823290 131.8556	3747519 110.7222		3798081 146.0900	3749203 147.0556	3818224 160.4444	3803024 133.6667
	3797879 148.3889	3823291 105.5378	3797289 108.9444	3797289 108.9444		3798682 145.2222	3749629 127.3789	3819356 133.9444	3803963 131.9444
	3781473 115.2778	3805995 160.0556	3823294 144.6611	3755362 120.7700		3800147 131.1978	3787177 129.8889	3796190 144.8889	3801131 118.0556
	3787494 123.5422	3816690 128.8333	3823295 106.9444	3784023 78.0000		3801703 129.0556	3797123 156.4356	3798224 133.7433	3802925 133.4778
	3787611 98.2489	3818984 134.1756	3823296 130.9444	3744155 84.0000		3803603 136.8578	3799744 112.8933	3805369 138.5044	3804359 112.8844
	3789406 102.8489	3821057 147.1944	3823298 130.5889	3746025 85.4000		3798682 145.2222	3749629 127.3789	3805650 105.2122	3806586 118.2778
	3795450 109.3444	MÍNIMO 97.5556	3823299 105.5378	3796944 115.2289		3807344 131.3333	3809562 149.2256	3812479 139.4656	3815567 145.1556
	3795917 101.3333		3823329 115.9644	3797430 94.4444		3808562 149.2256	3815567 145.1556	3815567 145.1556	MÍNIMO 97.2778
	3795949 139.8667	SEDE CEFERES	3823332 146.6111	3803998 121.7433		3816711 137.3278	3797123 156.4356	3737458 159.1111	3815823 137.7222
	3796413 124.4489		3823336 105.1111	3804200 98.0022		3788240 85.0000	3797123 156.4356	3737792 120.0667	3812959 95.4500
	3797822 124.1667	ABOGADO (SEMESOLARIZADO)	3823343 141.3889	3804588 126.8889		3788487 96.0000	3796254 125.2656	3737806 142.3622	MÍNIMO 121.4336
	3800519 118.5089	3822957 143.9333	3823347 117.2200	3807271 112.0000		3792151 76.0000	3721055 148.8333	3737903 162.2222	3813688 119.8444
	3803436 131.7544	3822957 143.9333	3823354 114.0933	3807444 129.9144		3792411 97.0000	3727254 148.6422	3738011 126.3889	3816587 93.9200
	3807042 159.9444	3822961 136.5733	3823363 126.3700	3811118 112.6744		3792819 86.7100	3728319 137.8433	3808011 126.3889	3807051 119.4444
	3810460 140.9089	3822962 156.5478	3823373 136.4444	3811118 112.6744		3793732 83.0000	3731894 139.9444	3808788 129.8889	3806586 118.2778
	3811251 136.6478	3822963 157.3544	3823380 120.9444	3812423 126.0122		3794865 89.0000	3732726 162.0000	3812482 133.1911	3812916 131.4178
	3811410 149.4533	3822966 114.5089	3823385 141.6111	3815180 114.3333		3797413 99.0000	3808562 149.2256	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3812307 135.4278	3822967 128.6256	3823392 109.1344	MÍNIMO 94.4444		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3813709 140.0589	3822970 145.0000	3823399 123.8456	3797706 90.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3815251 143.9556	3822972 122.0789	3823405 131.8922	3797706 90.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3815738 173.0711	3822975 115.7856	3823412 109.3333	3723029 105.9444		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3818054 111.8333	3822977 120.5444	3823420 116.2778	3737183 160.1111		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3795450 109.3444	3822978 120.2867	3823422 105.4444	3741407 82.7778		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	MÍNIMO 94.0589	3822980 126.4389	3823424 109.1667	3744636 98.0978		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
LIC. EN CONTADURIA PÚBLICA	3822983 122.0033	3823430 135.3822	3744714 116.0867	3801295 86.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823000 108.6811	3823434 126.2778	3745742 138.4356	3801644 82.7500		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823017 132.4444	3823006 145.0000	3823435 125.1111	3801763 87.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823017 159.9111	3823008 134.0156	3823436 126.1411	3801850 77.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823030 146.2222	3823011 161.9289	3823437 108.1667	3801963 82.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823034 150.7744	3823012 124.8678	3823438 105.1511	3802095 86.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823056 106.9000	3823017 134.3011	3823439 105.1511	3802295 86.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823061 135.9600	3823018 116.2489	3823440 105.1511	3802407 86.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823078 133.4333	3823020 111.9622	3823441 116.0867	3802599 79.0000		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823083 115.9333	3823021 129.9611	3823442 105.1511	3802718 82.7778		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823082 115.9333	3823022 141.3800	3823443 105.1511	3802819 82.7778		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	3815823 137.7222
	3823094 102.7500	3823024 142.5000	3823444 105.1511	3802920 82.7778		3797706 90.0000	3812479 139.4656	3734548 159.1111	

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1155/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H